

620.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de 23 de agosto de 2024, por el que se aprueban los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la ciudad de Ceuta para las anualidades 2.023 y 2.024.

Mediante Resolución de esta Consejería de fecha 4.7.2024 (2024/7966) se somete a información pública los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la ciudad de Ceuta, correspondientes a las anualidades 2023 y 2024, sometiéndose a exposición pública por plazo de veinte (20) días hábiles (BOCCE n. 6425, de 12.7.2024).

Concluido el plazo de exposición pública, la Unidad Administrativa de Medio Ambiente con fecha 13 de los corrientes, informa que sólo se ha presentado una alegación, la formulada por la *Plataforma en Defensa del Arbolado Urbano, la biodiversidad y el medioambiente* (CIF G70918107) presentada en plazo el 28.07.24 (2024/51695).

Los servicios técnicos de OBIMASA con fecha 7 de los corrientes emiten informe n. 225, respecto del contenido de la alegación formulada, que no desvirtúa el contenido del documento sometido a exposición pública.

El artículo 48.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE n. 282, de 22.11.2003; en lo sucesivo LM) establece la obligación de las Comunidades Autónomas de elaborar y aprobar planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales ante el riesgo general de incendios forestales, previa publicidad a su desarrollo.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará, con la participación de las comunidades autónomas y previo informe del Comité de Lucha contra Incendios Forestales, las *directrices y criterios comunes precisos para la elaboración de los referidos planes*, que se aprobarán mediante real decreto (artículo 48.2 LM), si bien, dicho documento aún no ha sido aprobado.

El contenido de los planes es el previsto en el apartado 4 del citado artículo 48.

La referencia que en el texto de la LM se hace a las comunidades autónomas se entenderá que incluye también a las ciudades de Ceuta y Melilla... (Disposición adicional sexta LM), éstas ejercerán las potestades normativas reglamentarias que tienen atribuidas por las Leyes Orgánicas 1/1995 y 2/1995, de 13 de marzo, dentro del marco de esta ley y de las que el Estado promulgue a tal efecto (Disposición final cuarta).

De acuerdo con el artículo 21.1.6ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE 62, de 14.3.1995) ésta ostenta competencia en materia de «*montes y aprovechamiento forestales*» con el alcance previsto en el apartado 2, esto es: facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Las facultades reconocidas en el citado apartado 2, constituyen competencias de ejecución que según STC 55/2018, de 24 de mayo [Fj 8b); ECLI ES: TC: 2018:55] «*abarcan las decisiones de pura aplicación*» y «*las tareas de gestión administrativa destinadas a prepararlas, como la elaboración de instrumentos o mandatos de contenido abstracto sobre organización*».

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de «*prevención y lucha contra incendios forestales*» en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2493/1996, de traspaso de competencias en materia de Conservación de la Naturales (BOE n. 13, de 15.1.1997).

El artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 80, de 3.4.1985) dispone que los municipios ostentarán competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de «*prevención y extinción de incendios*».

El artículo 5.4 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de Ceuta (BOCCE n. 5729, de 10.11.2017) establece que el Presidente ejercerá cualesquiera otras competencias que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o institución de la Ciudad de Ceuta. Así mismo el artículo 17.1 dispone que corresponde a los Consejeros la gestión e inspección de la Consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas, así como ejercer las potestades que les hayan sido expresamente atribuidas como propias.

De acuerdo con el Decreto del Presidente de fecha 23.6.2023 de atribución de funciones y de organización funcional de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias en materia de medio ambiente las tiene atribuida la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por tanto, corresponderá al titular de ésta la aprobación del plan anual de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 23.6.2023 (BOCCE extraordinario n. 42, de 23.6.2023) **HE RESUELTO:**

PRIMERO. Desestimar la alegación presentada por la Plataforma en Defensa del Arbolado Urbano, la Biodiversidad y el Medioambiente, de conformidad con el informe técnico obrante en el expediente, no desvirtuando su contenido las medidas contempladas en los Planes objeto de exposición pública.

SEGUNDO. Aprobar los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales de la ciudad de Ceuta, correspondientes a las anualidades 2023 y 2024. Los planes tendrán por ámbito la totalidad del territorio de la ciudad de Ceuta.

TERCERO. El contenido de los Planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios de la ciudad de Ceuta, correspondientes a las anualidades 2023 y 2024, se publicará y estará accesible en la página web institucional de la ciudad de Ceuta en el siguiente enlace: <https://www.ceuta.es/ceuta/transparencia/institucional/planes-de-la-ciudad>.

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta así como en el Portal de Transparencia.

QUINTO. Comunicar que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n. 236, de 2.10.2015, en adelante LPACA) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 LPACA, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, BOE n. 164 de 14.7.1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 LPACA.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 26/08/2024